



INFORME JURÍDICO

Visto el expediente relativo a la aprobación del “Decreto por el que se regula el procedimiento para la restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha y se crea el fondo para acciones de interés general en materia de consumo, este Servicio de Asuntos Jurídicos, en ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, realiza las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- Competencia

La Constitución Española establece en su artículo 51.1 que *“los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos”*. Por su parte, el artículo 32.6 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, establece que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11, 13 y 16 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, recoge en el título V, sobre los procedimientos judiciales y extrajudiciales de protección de los consumidores y usuarios, recoge en el artículo 51.6 que *“Conforme a lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el procedimiento sancionador podrá exigirse al infractor la reposición de la situación alterada por la infracción a su estado original y, en su caso, la indemnización de daños y perjuicios causados al consumidor o usuario, que será determinada y exigida por el órgano al que corresponda el ejercicio de la potestad sancionadora debiendo notificarse al infractor para que proceda a su satisfacción en un plazo que será determinado en función de la cuantía. De no satisfacerse la indemnización en el plazo que al efecto se determine en función de su cuantía, se procederá en la forma prevista en el artículo 101 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*

Por su parte, la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, aplicable a todas las relaciones de consumo, incluidas aquellas que cuentan con una regulación sectorial específica, ordena a las administraciones públicas garantizar, en el ámbito de sus competencias y mediante la adopción de medidas eficaces, la protección y el bienestar de las personas consumidoras. En dicha Ley 3/2019, se establece que *“En aquellos casos en que se haya incoado un procedimiento administrativo sancionador en materia de consumo, como consecuencia de reclamación de las personas consumidoras, o sus representantes, la resolución del mismo podrá contemplar expresamente como medio para la ejecución de la resolución, la compulsión sobre las personas, a efectos de que se restituyan cantidades*



indebidamente cobradas o se realicen actos por parte de la persona infractora para resarcir a la reclamante, conforme al art. 104 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que la persona infractora no las restituya en plazo y modo acordado en la resolución, se le sancionará por cantidad similar y en su caso se iniciará el cobro de la multa por la vía de apremio.

Una vez cobrada la administración restituirá de oficio esa cantidad a la persona consumidora.

Este procedimiento estará limitado a cantidades que se determinen reglamentariamente y que no hayan sido reclamadas por la vía arbitral de consumo”

En otro orden, se recoge en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, se recoge la previsión de un fondo para acciones de interés general, artículo 163.

A tenor de lo anterior, cabe concluir la competencia de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo para proceder al impulso del borrador de Decreto, amparado en la competencia autonómica de desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor y usuario y como desarrollo de la Ley 3/2019, de 22 de marzo.

II. Objeto y Contenido.

El proyecto de Decreto contiene la regulación del procedimiento administrativo de restitución de oficio previsto en el artículo 149 de la Ley 3/2019, de 22 de marzo, del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha, así como la creación de un fondo para acciones interés general, prevista en el artículo 163 de la mencionada ley.

El proyecto de Decreto se dicta en desarrollo de la citada Ley 3/2019, dictándose en ejecución del mandato de desarrollo previsto de modo expreso en la disposición final primera de la misma, que autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley. En concreto, el decreto supone desarrollar el artículo 149, que contempla la restitución de oficio de cantidades cobradas a la persona consumidora en las cantidades que se determinen reglamentariamente y que no hayan sido reclamadas por la vía arbitral de consumo y el artículo 163, que contempla que los ingresos derivados de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 3/2019 deberán ser destinados a la atención y protección de las personas consumidoras y que, reglamentariamente, se desarrollará el mecanismo para el retorno de las cuantías que serán objeto del fondo para acciones de interés general, de forma que garantice el cumplimiento de tal fin.

El Decreto se estructura en una parte expositiva, consta de tres capítulos, desdeñándose la previsión de dividir en títulos teniendo en cuenta la extensión de los mismos y en función de razones exclusivamente sistemáticas. Los capítulos son referidos a las disposiciones generales, la restitución de oficio y al fondo para acciones de interés general.

En el Capítulo I, bajo la rúbrica «Disposiciones generales» (artículos 1 a 3) se indica el objeto del Decreto, su ámbito de aplicación y las definiciones a los efectos del Decreto.

El capítulo II, artículos 4 a 6, se recoge la restitución de oficio, incluyendo cómo se constituye la restitución de oficio (artículo 4), los requisitos para activar la restitución así



como para proceder a la misma (artículo 5) y el procedimiento de restitución de oficio, que podrá integrarse, con carácter general, en el procedimiento sancionador, al existir una previsión legal de que los procedimientos sancionadores en materia de consumo conlleven la imposición de medidas complementarias, consistentes en la restitución de cantidades indebidamente cobradas o que se realicen actos por parte de la persona infractora para resarcir a la reclamante; o bien, en los supuestos de iniciación de un procedimiento sancionador incoado por la administración local o en caso de no iniciarse un procedimiento sancionador por prescripción de la infracción, se prevé la posibilidad de llevar a cabo el procedimiento de restitución de oficio como un procedimiento ordinario de los regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

A nivel competencial, en los procedimientos sancionadores que incluyan la restitución de oficio se establece que la resolución del procedimiento sancionador se dictará por el órgano competente conforme a las determinaciones competenciales en materia sancionadora que se establezcan en las disposiciones vigentes, esto es, conforme a las previsiones contempladas en el Decreto de estructura y competencias vigente en materia de consumo, actualmente el artículo 15 del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

El Capítulo III, referido al Fondo de acciones de interés general, consta de un único artículo, el 7, que crea el fondo “Acciones de interés general en materia de consumo”, que estará integrado por los ingresos derivados de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, cuyos importes se destinarán a la atención y protección de las personas consumidoras a través de convocatorias de subvenciones para la realización de acciones de interés general.

Asimismo, se recogen dos disposiciones finales, la primera con una habilitación para el desarrollo de este Decreto y la segunda relativa a la fecha de entrada en vigor.

En conclusión, el borrador reúne el contenido mínimo propio para el establecimiento del procedimiento de restitución de oficio y de regulación del fondo para acciones de interés general. Se trata, en suma, de favorecer al consumidor, el cual podría ahora solicitar al mismo tiempo en una denuncia y ante el mismo órgano, que se investiguen los hechos, se imponga una sanción y se apliquen las medidas complementarias que correspondan, ello sin la necesidad inicial de acudir a la vía judicial. En otro orden, los importes derivados de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 3/2019, de 22 de marzo, se dedicarán, con carácter finalista, a la atención y protección de las personas consumidoras.

A nivel de Derecho comparado, podemos citar el Decreto 151/2013, de 9 de abril, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, sobre la potestad sancionadora en materia de consumo y sobre el procedimiento de restitución de cantidades percibidas indebidamente, reposición de la situación alterada y resarcimiento de daños y perjuicios.

III.- Tramitación

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de



Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno.

1. *El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.*
2. *El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.*
3. *En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*
4. *De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.*
5. *El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.*

En cuanto a la tramitación llevada a cabo hasta el momento, se detallan a continuación los principales trámites:

- a) Consulta pública previa, e informe sobre el resultado de la consulta pública indicando la no recepción de aportaciones.
- b) Memoria justificativa y de análisis de impacto normativo, fechada el 15 de junio de 2021.
- c) Resolución del Consejero de Desarrollo Sostenible de autorización de la tramitación del proyecto de Decreto, de 17 de junio de 2021.
- d) Resolución de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, de 30 de junio de 2021, por la que se acuerda el inicio del procedimiento participativo correspondiente al proyecto de Decreto (Borrador nº1 fechado el 30 de junio de 2021).
- e) Informe de retorno de resultados del proceso participativo, con una aportación, e informe final del proceso participativo, suscrito por la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo el 22 de noviembre de 2021.
- f) Certificado de haberse sometido a la consideración Consejo Regional de Consumo, informándose favorablemente el 21 de julio de 2021.
- g) Certificado se haberse sometido el 21 de octubre de 2021, a la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
- h) Informe de racionalización y simplificación y medición de cargas administrativas de 18 de enero de 2022.
- i) Informe de la Inspección General de Servicios de 18 de enero de 2022.



- j) Informe de impacto demográfico de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo de 11 de mayo de 2022.
- k) Informe de impacto de género de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, de 17 de mayo de 2022.
- l) Informe de la Dirección General de Política Financiera, Tesorería y Fondos Comunitarios, de 20 de mayo de 2022.
- m) Informe de la Dirección General de Presupuestos, de 18 de julio de 2022.
- n) Memoria ampliada de la Dirección General de Agenda 2030 y Consumo, de 21 de octubre de 2022, al que se acompaña del borrador nº 2, de esa misma fecha.
- o) Informe de la Dirección General de Tributos, de 11 de enero de 2023.
- p) Tercer borrador de 17 de enero de 2023, en el que se realizan correcciones gramaticales y de técnica normativa y se corrige el artículo 5.2 atendiendo la sugerencia de la Dirección General de Tributos.

Deben obrar en el expediente:

- Informe del Gabinete Jurídico. Artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

- Informe de la Secretaría General, previo a su elevación al Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 5º del Decreto 87/2019, de 16 de julio, así como Instrucciones del Régimen Administrativo del Consejo de Gobierno.

- Informe del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Una vez efectuados los trámites, el proyecto se elevará al Consejo de Gobierno, para su aprobación, acompañado de los antecedentes necesarios, por lo que se emite informe favorable sobre el borrador de proyecto de Decreto de por el que se regula el procedimiento para la restitución de oficio de las cantidades indebidamente cobradas a las personas consumidoras en Castilla-La Mancha y se crea el fondo para acciones de interés general en materia de consumo.

Firmado electrónicamente en el lugar y fecha indicados,

EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 18-01-2023
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE